



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	LAURA LUNA DUQUE
Demandado	CENTRAL DE INVERSIONES S.A
Radicado	05-001 40 03 027 2022-00153-00
Decisión	Repone parcialmente.

Se procede a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en contra del auto fechado el veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022), mediante el cual se fija fecha para audiencia.

Es de anotar que el mismo se realizó dentro del término para ello, y se procedió a correr traslado del mismo, sin que la parte pasiva se pronunciara.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022), este despacho procedió a fijar fecha para audiencia. Sin embargo, se allegó memorial vía correo electrónico, remitiendo escrito contentivo de recurso de reposición dado que en dicho auto se indicó oficios a Fiscalía o Secretaría de movilidad que nunca fueron pedidos y se omitió las que sí fueron pedidas en el traslado de excepciones que son las siguientes:

“PETICION DE PRUEBA POR INFORME ART.295 CGP. Solicitar informe al juzgado 9 de pequeñas causas y competencia multiple nro.9 de bogota radicado. 110014189009 20190119500 para que informe si el mandamiento de pago fue notificado dentro del año siguiente a la fecha de expedición del mandamiento de pago.

REQUERIMIENTO CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA EN ARAS DE LA BUENA FE PROCESAL. En igual sentido requerir al demandado de conformidad con el artículo 42 numeral 2 y artículo 169, artículo 82 numeral 6 para que el demandado aporte a este proceso la prueba de haber sido notificada mi mandante dentro del año siguiente siguiente al interior del proceso ejecutivo con radicado juzgado 9 de pequeñas causas y competencia múltiple nro.9 de bogota radicado. 11001418900920190119500.

APORTE:

Se aporta derecho de petición y pagares en donde CISA aporta pagares sin diligenciar y aporto y pido que la respuesta al derecho de petición indica situaciones muy distintas narradas en los medios exceptivos. EXHIBICION DE DOCUMENTOS: 1-Aporte los pagares y carta de instrucciones originales con firma de mi mandante. 2-se aporte la respuesta al derecho de petición realizada al suscrito apoderado bajo el radicado ZEUS-669168 del 06 de enero de 2022. En donde claramente indico la demandada que la obligación estaba en mora 20-02- 2016 y no como lo esgrimen en esta contestación.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS: 1-Aporte los pagares y carta de instrucciones originales con firma de mi mandante. ----2-se aporte la respuesta al derecho de petición realizada al suscrito apoderado bajo el radicado ZEUS-669168 del 06 de enero de 2022. En donde claramente indico la demandada que la obligación estaba en mora 20-02-2016 y no como lo esgrimen en esta contestación. ----3-Se aporte el registro del último pago efectuado por mi mandante en el año 2014., y el record de reales pagos realizados a ambos acreedores...”

PETITUM

1.PRIMERO: REPONER el auto de pruebas ya que omitió las pruebas pedidas en el traslado de excepciones y en su lugar menciona unas que nunca fueron pedidas. [sic]

Visto lo anterior, procede el Despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según reza el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, a fin de que se revoquen o reformen y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, dentro de los

tres días siguientes a la notificación del auto. Así, tal recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente.

Descendiendo al *sub examine*, una vez revisada la providencia recurrida, se advierte que se incurrió en un error en el numeral 1.4. del auto del veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), en lo concerniente a la autoridad mencionada, siendo lo correcto indicar que es el Juzgado 9° De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá; sin embargo, la decisión se tendrá en el mismo sentido, en tanto dicha información puede ser obtenida por la parte, y, el mismo alcance tiene para “*la prueba de haber sido notificada mi mandante dentro del año siguiente siguiente [sic] al interior del proceso ejecutivo con radicado juzgado 9 de pequeñas causas y competencia multiple nro.9 de bogota radicado. 11001418900920190119500*”.

En consecuencia, se deja incólume dicha decisión corrigiendo, tal como señala el artículo 286 del C.G.P. en el siguiente sentido:

*“En cuanto a la solicitud de oficiar al **Juzgado 9 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple Nro.9 De Bogota**, este despacho no la encuentra procedente toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el Lit. 10 del Art. 78 y en el art. 173 del C.G.P., es deber de las partes abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente hubiere podido conseguir, y no se acreditó que previo a la solicitud de la prueba se hubieran solicitado por cuenta de la parte demandante, la consecución de los documentos solicitados y que les hubiera sido denegada”*

Se agrega al numeral 1.2. En lo concerniente a la **exhibición de documentos**:

En los términos del Art. 265 y 266 del C.G.P., y de acuerdo con la prueba solicitada se ordena a la parte demandada, para que a través de su representante legal se haga presente en la audiencia programada, con el fin de exhibir:

- 1- Pagarés y carta de instrucciones originales con firma de mi mandante.
- 2- Respuesta al derecho de petición realizada al suscrito apoderado bajo el radicado ZEUS-669168 del 06 de enero de 2022.

3- Registro del último pago efectuado por el demandado en el año 2014, y el record de reales pagos realizados a ambos acreedores.

Además del record real de pagos efectuados con indicación de sus fechas concretas cuando el crédito estaba en cabeza del ICETEX, ya decretado en providencia recurrida.

En consecuencia, esta dependencia judicial le asiste la razón al apoderado en el sentido de señalar que el Despacho incurrió en error al indicar que se negaban los oficios dirigidos a la Fiscalía o Secretaría de Movilidad, siendo lo correcto indicar que es para el **Juzgado 9° De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá**, sin embargo, la decisión de denegación de dicha prueba quedará incólume, por las mismas razones que allí fueron expuestas. De otro lado, se adiciona al auto recurrido al numeral 1.2, la exhibición de los documentos ya enunciados, en consecuencia, el Despacho REPONE PARCIALMENTE providencia del veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022), mediante el cual se fija fecha para audiencia.

A su vez, ateniendo a la solicitud de emitir sentencia anticipada, es de advertir que, teniendo en cuenta que se encuentran pendientes pruebas por practicar, no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 278 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

Primero: REPONER PARCIALMENTE la providencia del veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022), mediante la cual se fija fecha para audiencia, acorde con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se corrige dicha decisión, cuyo numeral **1.4.** quedará de la siguiente manera:

*En cuanto a la solicitud de oficiar al **Juzgado 9 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Nro.9 De Bogotá**, este despacho no la encuentra procedente toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el Lit. 10 del Art. 78 y en el*

art. 173 del C.G.P., es deber de las partes abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente hubiere podido conseguir, y no se acreditó que previo a la solicitud de la prueba se hubieran solicitado por cuenta de la parte demandante, la consecución de los documentos solicitados y que les hubiera sido denegada.

TERCERO: Se adiciona al numeral **1.2.**, en lo concerniente a la exhibición de documentos, así:

En los términos del Art. 265 y 266 del C.G.P., y de acuerdo con la prueba solicitada se ordena a la parte demandada, para que a través de su representante legal se haga presente en la audiencia programada, con el fin de exhibir:

- 1- Pagars y carta de instrucciones originales con firma de mi mandante.*
- 2- Respuesta al derecho de petición realizada al suscrito apoderado bajo el radicado ZEUS-669168 del 06 de enero de 2022.*
- 3- Registro del último pago efectuado por el demandado en el año 2014, y el record de reales pagos realizados a ambos acreedores.*

Además del record real de pagos efectuados con indicación de sus fechas concretas cuando el crédito estaba en cabeza del ICETEX.

CUARTO: NO SE ACCEDE a la solicitud de dictar sentencia anticipada, de conformidad con lo motivado.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

Lc2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a44312f6ad337bde9882da73d8b36af59d548d66ace43c0d8b3a0dd129db8b**

Documento generado en 09/08/2022 11:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>